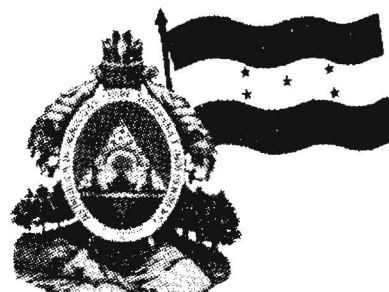


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,036

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2009

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998 en su Artículo 25 crea la Superintendencia de Concesiones y Licencias, como una entidad adscrita en aquella época, de la Contraloría General de la República, hoy Tribunal Superior de Cuentas, la cual funcionará como independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional nombrar un Superintendente que administre y dirija la Superintendencia de Concesiones y Licencias, según lo contenido en el Artículo 26 del Decreto No. 283-98 del 20 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **EMILIO CABRERA CABRERA** reúne todos los requisitos comprendidos en el Artículo 28 de dicho Decreto para poder optar el cargo de Superintendente.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elijese al Abogado **EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.**

ARTÍCULO 2.- El electo durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, a partir del 30 de septiembre

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

	PODER LEGISLATIVO	
199-2009	DECRETA: Elijese al Abogado EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.	A. 1-2
200-2009	DECRETA: Elijese al Abogado GUSTAVO ADOLFO AGUILAR LÓPEZ, Auditor Interno del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.	A. 3
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	Acuerdos Nos. 476-2009, 483-3009 y 484-2009.	A. 3-4
	OTROS.	A. 4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

del 2009 hasta el 30 de septiembre de 2014, previo haber prestado la promesa de ley correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Poder Legislativo

DECRETO No. 200-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, contenida en el Decreto No.10-2002-E de fecha 5 de diciembre del año 2002, dispone que el Auditor Interno del Tribunal Superior de Cuentas será nombrado por el Congreso Nacional, de una terna de candidatos seleccionada y propuesta por dicho Tribunal. El nombramiento de dicho Auditor será por un período de cinco (5) años, pudiendo ser ratificado nuevamente por un período igual.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR LÓPEZ** reúne todos los requisitos comprendidos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas para poder optar el cargo de Auditor.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elíjese al Abogado **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR LÓPEZ**, Auditor Interno del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

ARTÍCULO 2.- El electo durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, a partir del 1 de octubre del 2009 hasta el 1 de octubre de 2014, previo haber prestado la promesa de ley correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 476-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 89-2009 de fecha 15 de julio del 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dejar sin ningún valor ni efecto los Acuerdos Ministeriales siguientes:

a) **Acuerdo No. 462-A-2007 de fecha 29 de agosto de 2007**, donde se delega la firma de Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio y firmas de Auténticas de documentos y demás atribuciones que de conformidad con la Ley son competencia de la Secretaría General al ciudadano **ORLANDO RIVERA TORRES**, quien se desempeña como Oficial Jurídico.

b) **Acuerdo No. 791-2008 de fecha 5 de noviembre de 2008**, donde se les delega la firma de los dictámenes y

providencias de trámite emitidos en los expedientes de Carta de Naturalización, Extranjería, Personalidad Jurídica y Asuntos varios, asimismo como la firma de las Caducidad de la Instancia, a los abogados **CARLOS JESÚS BUCK RUIZ, KATYA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES, IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT Y ORLANDO RIVERA TORRES**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 483-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001- 2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **NORMA DUARTE PEÑA**, del cargo de Director Ejecutivo (Puesto Excluido) de la Dirección Administrativa de Inquilinato, del área de san Pedro Sula, departamento de Cortés, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 484-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN
USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO
EJECUTIVO

No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **VILMA MARÍA RAMÍREZ MEJÍA**, en el cargo de **Director Ejecutivo (Puesto Excluido)**, Área 02 Administración, Sección 001, Clave de Puesto 00003, Grupo 00, Nivel 00, **Programa 1-07 Regulación de Asuntos de Inquilinato**, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA

SECRETARIA GENERAL

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de junio del dos mil ocho, el Licenciado Michael Alexander Rascoff Irías, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso

019-08, contra la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, (CONATEL), contraída a pedir que se declare no conforme a derecho y se anule absolutamente un actos administrativos consistente en la Resolución 0D005/08 de fecha 25 de enero de 2008 emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por haberse dictado con infracción al ordenamiento jurídico violentándose derechos constitucionales. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas para su pleno restablecimiento. Se anuncian a pruebas. Se acompañan documentos.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIO, POR LEY

13 O. 2009.

(1) No. solicitud:

(2) Fecha de presentación:

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: BAYER, S.A.

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 18

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos a otras clases: pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLOS H. MEDRANO IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la frase "EL DESARROLLO DE TU COMUNIDAD DEPENDE DE SU EDUCACIÓN Y DISEÑO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 13 N. 2009.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, - **CERTIFICA:** La Resolución No. 085-2002 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 085-2002.**- El Presidente de la República, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de diciembre del dos mil, por el Licenciado **MARCO TULLIO ROQUE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA EL PUENTE**, con domicilio en el municipio de Yusguare, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA EL PUENTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA EL PUENTE**, con domicilio en el municipio de Yusguare, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA EL PUENTE, MUNICIPIO DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE OBJETIVOS

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular la creación y funcionamiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, DE LA ALDEA EL PUENTE, YUSGUARE, CHOLUTECA.**

Art. 2.- La Junta Administradora de Agua de la aldea El Puente, Yusguare, Choluteca, se organiza con los propósitos siguientes: a.- Obtener la participación efectiva de la comunidad en los estudios definitivos, construcciones, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la aldea El Puente, Yusguare, Choluteca. b.- Efectuar trabajos de promoción y educación sanitaria entre los habitantes de la comunidad para conseguir un buen uso y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

Art. 3.- La Junta Administradora entrará en función una vez que haya quedado debidamente organizados y posicionados de sus cargos los miembros elegidos en presencia de la Asamblea que los eligió.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Los siguientes términos serán aplicados en los estatutos presentes: **SISTEMA DE AGUA POTABLE:** Obra que capta las aguas naturales, cerca de las comunidades, las transforma para hacerlas aptas para el consumo humano y las distribuye en la comunidad, hasta llegar a las llaves, para que los vecinos puedan utilizarlas. **SERVICIO:** Es el suministro de agua por parte de la Junta Administradora con destino a los abonados. **VECINO:** Habitante de la comunidad, asentado en la zona de influencia de (los) sistema(s). **ABONADO:** Propietario de un predio o representante del grupo de usuarios que ocupe un predio que establece relación contractual con la Junta Administradora para el uso de (los) sistema(s). **ASAMBLEA DE VECINOS:** Reunión de vecinos para un fin específico. **ASAMBLEA DE ABONADOS:** Reunión de abonados convocada para tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento de los sistemas. **TARIFA:** Es la tabla de precios fijada por la Junta Administradora por la cual se rige el cobro de (los) servicio(s) prestados a los abonados. **CONEXIÓN CLANDESTINA:** Instalación no autorizada por la Junta Administradora y que se toma de las tuberías interiores o

exteriores para dar servicio a otra edificación, local o predio independiente, considerándose como tales, aquellos que corresponden a una separación física. **REPARACIÓN MAYOR:** Corrección de daños ocurridos en un sistema, incluyendo la reconstrucción de obras de toma y reposición de tramos enteros de tubería. **AMPLIACIÓN:** Construcción de obra con el propósito de aumentar la capacidad o la cobertura del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- La Junta Administradora de Agua estará integrada por hombres y mujeres mayores de edad, designados a través del voto mayoritario de la Asamblea de vecinos o abonados.

Art. 6.- Toda Junta Administradora estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y cuatro Vocales. Los miembros electos durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en periodos sucesivos. Todos los miembros principales de la Junta Administradora desempeñarán su cargo "AD HONOREM" a excepción del Tesorero que recibirá un reconocimiento (sueldo) por administrar los fondos de la Junta Administradora de Aguas Potables.

Art. 7.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: Estar en el goce de los derechos de vecindad. Ser residente de la comunidad y abonados de (los) sistema(s) cuando éstos ya existan. Saber leer y escribir. En contrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en una localidad. Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 8.- Una vez realizada la elección de la Junta Administradora se registrará en el libro correspondiente de actas para constancia.

Art. 9.- Las Juntas Administradoras tendrán tres clases de sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Asamblea de Abonados. Las sesiones Ordinarias se realizarán una vez al mes, el día que la Junta Administradora señale, convocados por el Secretario. Las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente a pedido del 10% de los abonados registrados por la Junta. Las Asambleas de abonados tiene como fin tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, y deben celebrarse por lo menos dos veces al año.

Art. 10.- Atribuciones y funciones de la Asamblea de Abonados: a.- Elegir la Junta Administradora de conformidad con el Artículo número 5 de estos estatutos. b.- Suspender el nombramiento de cualquier miembro de la Junta Administradora a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones que le competen y proceder a la elección del sustituto. El suscrito completará el periodo del miembro sustituido y podrá ser reelecto por una sola vez en periodo sucesivo. c.- Aprobar las tarifas propuestas por la Junta Administradora y posteriormente someterlas a la aprobación de la misma Asamblea. Discutir y aprobar el informe administrativo, financiero y técnico del ejercicio fiscal del año anterior. d.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año subsiguiente. e.- Cualquier otra atribución que emane de los presentes estatutos.

Art. 11.- La agenda a ser discutida será la que determine la Junta, el orden de los asuntos a tratar en las sesiones, tanto Ordinarias, como Extraordinarias serán el siguiente: Lectura y aprobación de la agenda del día. Lectura, aprobación y firma del acta anterior. Lectura de correspondencia. Discusión y resoluciones. Asuntos varios. Cualquier vecino podrá asistir a las sesiones, salvo cuando la Junta acordare sesionar en forma reservada. Únicamente tendrán derecho a voz y voto los abonados del sistema. El Presidente podrá dar la palabra a los abonados cuando lo considere conveniente y para referirse únicamente a los asuntos que estén tratando.

Art. 12.- Durante las reuniones de la Junta, será estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole ajena a los intereses y finalidades de la Junta.

CAPÍTULO IV

DEBERES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 13.- La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a.- Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas y aprobarlas con la ratificación de los Asambleístas. b.- Autorizar a suspender los servicios intra domiciliarios conforme a estos estatutos. c.- Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y presentarlas en la Asamblea en las sesiones. d.- Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de Agua Potable. e.- Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos. La morosidad podrá ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuarlos y trabajos requeridos. f.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g.- Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h.- Colaborar con otras instituciones relativas en campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria con relación al uso del agua. i.- Fomentar la utilización adecuada del sistema controlando periódicamente el desperdicio de agua y uso indebido en riesgo agrícola y otros no autorizados por la Junta

Administradora del Agua. j.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k.- Velar para que las instalaciones se efectúen con los materiales adecuados en las nuevas instalaciones por parte de los abonados para el buen funcionamiento del servicio.

Art. 14.- Son funciones del Presidente: Representar jurídicamente a la Junta, suscribir a nombre de ella todo tipo de actas. Presidir las sesiones. Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. Dirigir y controlar la administración del Servicio de Agua Potable. Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. Será el Representante ante los organismos e instituciones para trámites afines al servicio para mejorarlo. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 15.- Son funciones del Secretario: Reemplazar al Presidente en su ausencia. Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. Informarse mensualmente del Estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente de las diferencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 16.- Son funciones del Tesorero: Organizar y mantener al día la contabilidad, recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. Reponder solidariamente con el Presidente del manejo, custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora de Agua. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. Presentar en las sesiones Ordinarias de la Junta Informes mensuales que contengan los estados de cuenta. Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 17.- Son funciones de los Vocales: Reemplazar a los miembros principales cuando estos se ausenten, según su orden de presencia. Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 18.- Los libros y registros indispensables para ser llevados por la Junta son los siguientes: un libro de actas. Planos de ubicación y conexiones del Sistema de Agua Potable. Un archivo de solicitudes de conexiones domiciliarias, registro de abonados. Estados de cuenta de los suscriptores. Libro de ingresos y egresos (libro de caja). Planillas de cobro del servicio. Talonario de recibo para el cobro del servicio. Planilla del movimiento de caja mensual.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO

Art. 19.- Para los fines de financiar la construcción de un abastecimiento la comunidad aportará mano de obra no calificada, suministro y transporte de materiales locales o algún otro gasto específico al proyecto.

Art. 20.- Antes de iniciar cualquier construcción la Junta debe cumplir con los requisitos siguientes: Firmar convenios con instituciones o personas encargadas de construir un nuevo abastecimiento o ampliación o ampliación del sistema. Obtener un permiso provisional y haber iniciado la legalización de los derechos de servidumbre, donaciones, etc. Entregar el aporte en dinero o materiales locales, en el lugar que se les haya indicado. Haber organizado los grupos de trabajo, así como la distribución de ellos. Estar de acuerdo con el pago de las conexiones domiciliarias.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTO Y LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 21.- El servicio será con conexión intra domiciliaria, podrán instalarse llaves de uso común en zonas que por razones técnicas hayan quedado fuera de la red.

Art. 22.- Toda conexión al servicio consta de dos partes. La conexión domiciliaria que es aquella que sale de la red de distribución y llega hasta la propiedad del abonado, realizándose bajo la autorización y supervisión de la Junta con personal autorizado. La instalación intra domiciliar que es aquella que se extiende desde la línea de propiedad hasta el sitio de consumo. La construcción de esta será responsabilidad del abonado.

Art. 23.- Todo desperfecto de la conexión externa será reparado por la Junta, sin costo alguno para el salvo los daños intencionalmente en cuyo caso la reparación será hecha por cuenta de la persona responsable de dichos daños, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS ABONADOS

Art. 24.- Son derechos de los abonados: Gozar del Servicio de Agua Potable, en la forma más eficiente, que lo permitan los recursos y circunstancias. Participar en Asamblea de abonados con derecho a voz y voto. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora. Presentar reclamos por causa justificada.

Art. 25.- El propietario del inmueble, mediante la firma de una solicitud cuyo formulario será proporcionado por la Junta, solicitará la conexión al servicio.

Art. 26.- Todo abonado está en la obligación del mantener sus instalaciones interiores, en perfectas condiciones, la Junta controlará las instalaciones internas, vigilando su estado conservación para evitar que los defectos existentes pongan en peligro la calidad de agua i la eficiencia del servicio, el abonado permitirá libre acceso a personal debidamente autorizado por la Junta para inspeccionar la instalación domiciliaria. Las reparaciones que requieran las instalaciones internas serán en todos los casos de cuenta del abonado.

Art. 27.- Se prohíbe el uso del servicio intradomiciliario para otros fines que sean los requerimientos domésticos. El incumplimiento en esta obligación causará la aplicación de las medidas de control previstas en el capítulo XI.

Art. 28.- El valor de la tarifa de agua se pagará mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el lugar designado por la Junta.

Art. 29.- Todo abonado que adeude dos meses de servicio será considerado en mora, por lo tanto acreedor de las medidas de control estipuladas en el Capítulo XI.

Art. 30.- Esta absolutamente prohibido que el abonado venda agua o comparta el uso de su conexión con usuarios no residentes en su vivienda. La infracción de esta disposición dará lugar al corte inmediato de la conexión y a las medidas de control correspondientes, que están reguladas en el Capítulo XI de estos estatutos.

Art. 31.- En caso de fraccionamiento del lote de un abonado, el nuevo morador tendrá obligación de solicitar una nueva conexión.

Art. 32.- Toda conexión no autorizada, será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las medidas de control establecidas en el capítulo XI.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONEXIONES Y LAS PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 33.- La persona que solicite la prestación del servicio, debe abonar un derecho de conexión conforme a las siguientes situaciones: a.- En caso de que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar parte del costo de la obra, para construcción de la misma, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión. b.- En caso de que formando parte de la comunidad en el momento de la construcción de la obra, no hubiere participado en su financiación, al al solicitar la conexión deberá pagar un derecho que fijará la Junta y que será por lo menos equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido. c.- El propietario de un terreno baldío puede participar con su aporte en la construcción de un sistema, en cuyo caso la Junta le reservará el derecho a la conexión correspondida al realizar la obra. d.- El propietario de un terreno baldío puede participar con su aporte en la construcción de la vivienda. En los casos c) y d) la Junta podrá otorgar al solicitante facilidades para el pago del derecho de conexión, quedando excluidos de este beneficio los abonados comprendidos en el caso b).

Art. 34.- En el supuesto de que el propietario de un inmueble ubicado fuera del radio del servicio solicite la conexión, se someterá a la Junta el caso para su consideración, a efecto de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. En caso afirmativo, se procederá a suscribir con el interesado, un contrato especial en el que se determinen las condiciones de financiación de la obra y el pago de las mismas.

CAPÍTULO X

DE LA DETERMINACIÓN Y REAJUSTE DE LAS TARIFAS

Art. 35.- La tarifa inicial por consumo de agua potable, ya sea por conexión domiciliar como por llave de uso común será determinada por la Junta Administradora del Agua, con la aprobación de la Asamblea de Abonados y cubrirá los siguientes rubros. Gastos de Operación y mantenimiento del sistema, incluyendo gastos de administración, colaboración y un fondo de capitalización, el mismo que será utilizado para reparaciones futuras y ampliaciones del sistema. El costo de la conexión para una llave en uso común será pagado por los abonados favorecidos en partes iguales y además pagará cada abonado una cuota mensual, equivalente a la mitad de la tarifa general establecida para conexión domiciliaria.

Art. 36.- Las tarifas podrán ser reajustadas anualmente por la Junta con la aprobación de la Asamblea de Abonados, según las variaciones en los costos de materiales.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Art. 37.- La Junta esta facultada para aplicar a los abonados las siguientes medidas de control. Amonestación por escrito, que se aplicará en el caso de infracciones leves a los abonados no reincidentes. Suspensión temporaria del abastecimiento del agua, que se aplicará en los siguientes casos: Incumplimiento en el pago de las tarifas. Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua. Conexiones clandestinas. Comercialización ilícita de agua. Uso no autorizado del agua; agricultura uso de animales riego de calles Amenazas a ala integridad física de cualquier miembro o representante autorizado de la Junta, originadas por la aplicación de estos estatutos. Suspensión definitiva del abastecimiento de agua en caso de daños internacionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones. Recargo de las tarifas por mora en el pago de las mismas, equivalente al 10% de la suma adecuada por retraso, el cobro del recargo por morosidad se efectuará automáticamente.

Art. 38.- En los casos de suspensión temporal, se procederá a la reconexión cuando además de corregidas las causas de infracción, se abone el derecho equivalente al valor de una nueva conexión y cuando existan cargos morosos y costos de reparación originados por la infracción.

Art. 39.- Toda infracción comprobada, se asentará en un acta y se procederá a anotar la medida de control impuesta, en el registro de abonados.

Art. 40.- Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 38 y 39, la Junta queda facultada para: Proceder al desmantelamiento, por cuenta del infractor, de las conexiones e instalaciones clandestina y al decomiso de los materiales usados en la misma. A realizar, por cuenta del infractor, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. Las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

CAPÍTULO XII DE LOS BIENES DE LA JUNTA

Art. 41.- La Junta Administradora, será responsable del control y manejo de los bienes materiales, económicos y herramientas que posea y que adquieran en el futuro con un fin común.

Artículo 42.- En caso de disolución de la Junta los bienes existentes, serán distribuidos en beneficio de la misma comunidad, bajo la supervisión de una comisión creada para tal fin, quienes brindaran un informe al respecto.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Administradora, causarán destitución de los miembros culpables y su incapacitación permanente de volver a ser miembros de la misma, sin perjuicio de la acción legal correspondiente a que hubiere lugar en caso de malversación de fondos.

Art. 44.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, estará regido por el Código Tributario y demás leyes que sean aplicables.

Artículo 45.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFIQUESE. (F) GLADYS CABALLERO DE AREVALO, PRESIDENTE POR LEY. (F) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de abril del dos mil dos.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.
SECRETARIO GENERAL

13 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **JOSÉ MAGDALENO PINTO RAMÍREZ**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de La Unión Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de **SIETE MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial** ubicado en el lugar denominado Planerías, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con propiedad de la señora **Paula Méndez**; al **SUR**, colinda con propiedad del señor **Santiago Deras**; al **ESTE**, colinda con propiedad del señor **Santos Franco y Andrés Bueso**; y, al **OESTE**, colinda con propiedad del señor **Arcenio Deras**, quedando calle de por medio.- **REPRESENTA ABOG. FRANKLIN EDGARDO MONTERO.-**

Santa Rosa de Copán, 28 del mes de noviembre del 2008

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

12 A., 12 S. y 13 O. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 72-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/DE 2004-129 de la Patente de Invención denominada "DERIVADOS DE PIRIMIDINA" de fecha 24 de marzo de 2004, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **ACTIMIS PHARMACEUTICALS INC.**, domiciliada en California La Jolla 92037, Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de abril de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República; 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **ACTIMIS PHARMACEUTICALS INC.**, domiciliada en California La Jolla 92037, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "**DERIVADOS DE PIRIMIDINA**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte (20) años, para el período comprendido del 24 de marzo de 2004 al 24 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez

Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el:

No. 4819 Folio 72 Tomo X De fecha: 21 septiembre-2009.

Camilo Bendeck Pérez

Director General de Propiedad Intelectual

13 O. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 960-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 824-2009, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el edificio Marlen, segundo nivel, avenida principal, colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central; teléfono 234-3752; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, de la empresa concedente **BASCULAS FAIRBANKS INC.**, con domicilio 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 34 al 37, anexo al expediente de mérito el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** suscrito por y entre la concedente **BASCULAS FAIRBANKS INC.**, con domicilio 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106. (**LA COMPAÑÍA**) y **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Marco Tulio Gutiérrez, segundo piso, Comayagüela, M.D.C., Tegucigalpa, Honduras (El Representante). Nosotros certificamos que esta Representación es efectiva únicamente para el propósito de representar a **BASCULAS FAIRBANKS INC.**, para la venta de todos nuestros productos consistentes en básculas, partes y respuestos a ser comprados por la Empresa Nacional Portuaria en el país de Honduras. Este acuerdo es válido por 24 meses. En forma NO exclusiva por tiempo definido desde el 29 de abril de 2009, hasta el 29 de abril 2011 después de esa fecha este acuerdo expirará automáticamente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** que obra a folio No. 34 al 37, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representación solicitada.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Marco Tulio Gutiérrez, segundo piso, Comayagüela, M.D.C., Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, en la forma establecida en el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** que obra a folio No. 34 al 37 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **BASCULAS FAIRBANKS INC.**, con domicilio 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMIN BOGRAN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

13 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice "RESOLUCIÓN No. 1357-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-04092009-2411 por el Abogado **NICOLAS CRUZ TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA)**, con domicilio en el barrio La Hoya, contiguo al Edificio El Canario No. 662, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2772-2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código

Civil; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA)**, con domicilio en el barrio La Hoya, contiguo al edificio El Canario No. 662, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA)**, una asociación civil, de carácter permanente, de duración indefinida, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará por las leyes de la República de Honduras, sus estatutos y sus propios reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Asociación será en el barrio La Hoya contiguo al edificio El Canario No. 662, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con teléfono número 213-4277, sin perjuicio de poder constituir y organizar filiales, agencias u oficinas en otros lugares de la República y en el extranjero.

Artículo 3.- La Asociación podrá afiliarse a otras asociaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras que persigan los mismos fines o fines similares o complementarios, sin perder su existencia jurídica.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación se constituye para realizar los objetivos siguientes: a) Atender los llamados del Gobierno Constitucional y de las Fuerzas Armadas de la Nación para contribuir a la defensa de la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República. b) Velar por la superación económica y social de nuestros afiliados. c) Capacitar a nuestros afiliados en el amor a la patria, los principios sagrados de nuestra nacionalidad, los deberes cívicos y la solidaridad con nuestros compatriotas. d) Coordinar las acciones de la Asociación con los programas del gobierno, sus dependencias y otras organizaciones que persigan los mismos objetivos u objetivo similares o complementarios al efecto de lograr el máximo beneficio en la ejecución de sus proyectos.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Cooperantes; y, d) Honorarios. La Asociación llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores los firmantes del Acta de Fundación.

Artículo 7.- Son miembros Activos los que sean admitidos de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 8.- Son miembros cooperantes las personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Asociación por medio de aportaciones económicas o de otra naturaleza.

Artículo 9.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General confiere tal carácter, previa solicitud de la Junta Directiva y que hayan contribuido significativamente con la Asociación a través de aportaciones financieras o de otra naturaleza.

Artículo 10.- La admisión de nuevos miembros activos será acordada por la Junta Directiva a propuesta de tres miembros inscritos.

Artículo 11.- Los miembros fundadores y los miembros activos tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros activos: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Tomar parte en las decisiones que adopten los órganos de la Asociación de que formen parte. d) Elegir y ser electo según corresponda a los cargos de la Asociación y de las comisiones o grupos de trabajo. e) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Asociación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. f) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación. g) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Participar y colaborar en sus actividades. b) Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y las resoluciones que adopten los órganos de la Asociación. d) Aportar oportunamente las contribuciones Ordinarias o Extraordinarias que acuerde la Asamblea General. e) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y Junta Directiva. f) Desempeñar cargos para los cuales han sido electos.

Artículo 14.- La condición de miembro de la Asociación se pierde: a) Por renuncia. b) Por manejo ilegal o fraudulento de los activos de la Asociación. c) Por usar el nombre de la Asociación

sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga; y, d) Por violación grave de los presentes estatutos, según lo determine la Junta Directiva con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 15.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio y estará integrada por todos los miembros Fundadores y Activos que integren la Asociación.

Artículo 17.- La Asamblea General está válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de todos sus miembros; en primera convocatoria; en segunda convocatoria con el número de miembros Fundadores y activos que asistan.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en su domicilio principal. Podrá reunirse en un lugar distinto si así lo indica la convocatoria de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando legalmente sea convocada, y estará válidamente constituida con las dos terceras partes de los miembros inscritos que asistan en primera convocatoria; en segunda convocatoria con el número de miembros fundadores y activos que asistan.

Artículo 19.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias para ser válidas se adoptarán por simple mayoría del conjunto de los miembros fundadores y activos presentes. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de empate. Serán válidas las resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria cuando se adopten con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Crear los Comités de Trabajo que crea convenientes. c) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurrieren. d) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Admisión de nuevos miembros. f) Resolver sobre la incorporación de la asociación a cualquier otra organización nacional o extranjera. g) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. h) En general, conocer y resolver todo asunto que no sea de la competencia de otro órgano, conforme a los presentes estatutos y reglamentos. **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Discutir y aprobar la reforma y modificación de los presentes estatutos y reglamentos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que por razón de urgencia no pueda esperar a ser resuelta.

Artículo 21.- Para la validez de la disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General deberá obtener el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos por un periodo más. Ningún miembro honorario podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, sin necesidad de convocatoria, a la cual deberán asistir todos sus miembros. Tendrá sesiones Extraordinarias cuando lo estime conveniente, previa convocatoria con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 25.- El cargo de directivo es personal y no podrá delegarse en un representante.

Artículo 26.- Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva, así como las resoluciones adoptadas por ella, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Asociación y los programas de trabajo. b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente al periodo para el cual fue electa. c) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General. e) Someter a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o improbación, los balances y estados financieros de la Tesorería. f) Representar legalmente a la Asociación a través de su Presidente y en todos los actos y diligencias. g) Presentar a la Asamblea General un informe general de las labores realizadas durante el año anterior; y, h) Realizar todos los actos no previstos en los estatutos y reglamentos, pero que sean de interés de los fines de la Asociación.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación. b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Representar legalmente a la Asociación. d) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente, ejercer las atribuciones del Presidente, en ausencia de éste.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación. b) Transcribir, certificar y expedir copias certificadas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Suscribir con el Presidente de la Asociación las convocatorias y actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. d) Suscribir la correspondencia y atender las comunicaciones de la Asociación. e) Ejercer la custodia y conservación de los documentos y correspondencia recibida de la Asociación.

DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros contables de la Asociación y la custodia y conservación de la documentación relativa. b) Servir de depositario de los títulos valores y de toda la documentación que se relacione con los intereses económicos de la Asociación. c) Preparar mensualmente un balance, un estado de ingresos y egresos y un estado de uso y aplicación de fondos que presentará a la Junta Directiva mensualmente. d) Cooperar plena e irrestrictamente con cualquier auditoría externa ordenada por la Junta Directiva. e) Presentar por medio de la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria anual, un estado de la situación de los bienes y valores de la Asociación. f) Ejercer la Secretaría en caso de ausencia del titular. g) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación.

DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables de la Tesorería, así como de las demás actividades de la Asociación. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la Asociación, así como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir cuentas periódicas de sus actividades a la Junta Directiva. d) Las demás inherentes a sus funciones.

DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- Son atribuciones de los Fiscales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por su orden en ausencia del Presidente y Vicepresidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- El patrimonio de la Asociación estará formado: a) Por las aportaciones de los miembros. b) Las herencias y donaciones que se hayan recibido y aceptado con beneficio de inventario. c) Por los bienes muebles e inmuebles y contribuciones que se adquieran a cualquier título lícito. d) Por las contribuciones, ayuda, préstamos o créditos que se reciban de las personas naturales o jurídicas, organismos, entidades o agencias nacionales o internacionales.

Artículo 35.- La custodia física del patrimonio de la Asociación estará a cargo del Tesorero, la supervisión y administración,

general estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, actuando por medio de su Presidente.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Asociación se disolverá y liquidará: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos, tomados en conjunto adoptado en Asamblea General Extraordinaria. b) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales ha sido constituida. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Aprobada la disolución de la Asociación se hará la liquidación de su patrimonio conforme a lo que establezca el reglamento, de acuerdo a las disposiciones que hubiere tomado la Asamblea General Extraordinaria, que haya sido convocada para este fin.

Artículo 38.- Para seguir los trámites de la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Especial la que actuará como Comisión Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas frente a terceros, después de liquidada y si existiese remanente se destinará a una Asociación Civil de beneficencia, legalmente constituida que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Todo lo relacionado con el sistema de elecciones, sesiones y otras actividades, se regulará por los reglamentos de la Fundación.

Artículo 40.- En la transmisión de poderes de la Junta Directiva, será obligación de los directores salientes, presentar el inventario de los bienes muebles e inmuebles y enseres, así como un estado del pasivo y activo de la Asociación.

Artículo 41.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Fundadores y de los miembros activos, tomado en conjunto en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (ARFFAA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

13 O. 2009.

AVISO DE ACUERDO DE FUSIÓN

Para los efectos de los Artículos 347, 380 del Código de Comercio y demás aplicables, se **HACE SABER:** Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario José O. Rodríguez Vásquez, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se protocolizó el acta que contiene el acuerdo de fusión de la sociedad mercantil Digicel Honduras, S. A. de C. V., como sociedad incorporante o absorbente en la fusión por absorción con la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., sociedad incorporada o absorbida, por el que se aprobó la fusión por absorción con la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., donde Digicel Honduras, S. A. de C. V., es la sociedad absorbente o incorporante, adquiriendo Digicel Honduras, S. A. de C. V., la totalidad del patrimonio de Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., y asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones; comprendiendo por tanto la fusión todos los elementos de las sociedades relacionadas, tales como los establecimientos de las mismas, la clientela y la fama mercantil, el

nombre comercial y los demás signos distintivos de las empresas y de los establecimientos, los contratos de arrendamiento, el mobiliario y maquinaria, los contratos de trabajo y las mercaderías, créditos y demás bienes y valores similares, así como también patentes de invención, secretos de fabricación del negocio, exclusividades y concesiones, si las hubiere, extinguiéndose cualquier pasivo que deba extinguirse como resultado de la fusión por la sociedad incorporante, Digicel Honduras, S. A. de C. V. El referido instrumento público se encuentra registrado bajo el número tres mil setecientos dieciocho (3718) de la matrícula seis seis seis uno seis (66616) del Registro Público de Comercio, Registro de Comerciantes Sociales, Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2009.

Consejo de Administración

Digicel Honduras, S.A. de C.V.

Digicel Honduras, S.A. de C.V.
Estados Financieros al 30 de septiembre del 2008
Balance General

Activos Corrientes

Caja y Bancos	L. 97,888,141
Cuentas por Cobrar	173,035,021
	270,923,162

Activos no Corrientes

Propiedad Planta y Equipo	1,503,628,000
Activos Intangibles	2,153,147,000
Inversiones en Afiliadas	50,000
	3,656,825,000

Total Activos

3,927,748,162

Pasivos Corrientes

Proveedores y otras cuentas por pagar	240,699,964
Cuentas por Pagar Afiliadas	3,854,129,035
Provisiones	6,703,325
	4,101,532,324

Total Pasivos	4,101,532,324
Capital Social	
Capital Suscrito y Pagado	26,162,675
Déficit Acumulado	(199,946,837)
	(173,784,162)
Total Pasivo y Capital	L. 3,927,748,162

Gerente General

Contralor Financiero

Contador General

28 S, 5 y 13 O. 2009.

AVISO DE ACUERDO DE FUSIÓN

Para los efectos de los Artículos 347, 380 del Código de Comercio y demás aplicables, se **HACE SABER:** Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario José O. Rodríguez Vásquez, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se protocolizó el acta que contiene el acuerdo de fusión de la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., como sociedad incorporada o absorbida en la fusión por absorción con la sociedad mercantil Digicel Honduras, S. A. de C. V., sociedad incorporante o absorbente, por el que se aprobó la fusión por absorción con la sociedad mercantil Digicel Honduras, S. A. de C. V., donde Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., es la sociedad absorbida o incorporada, adquiriendo Digicel Honduras, S. A. de C. V., la totalidad del patrimonio de Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S. A. de C. V., y asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones; comprendiendo por tanto la fusión todos los elementos de las sociedades relacionadas, tales como los establecimientos de las mismas, la clientela y la fama mercantil, el

nombre comercial y los demás signos distintivos de las empresas y de los establecimientos, los contratos de arrendamiento, el mobiliario y maquinaria, los contratos de trabajo y las mercaderías, créditos y demás bienes y valores similares, así como también patentes de invención, secretos de fabricación del negocio, exclusividades y concesiones, si las hubiere, extinguiéndose cualquier pasivo que deba extinguirse como resultado de la fusión por la sociedad incorporante, Digicel Honduras, S. A. de C. V. El referido instrumento público se encuentra registrado bajo el número tres mil setecientos diecisiete (3,717) de la matrícula seis seis seis uno siete (66617) del Registro Público de Comercio, Registro de Comerciantes Sociales, Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2009.

Consejo de Administración

Desarrollos Inmobiliarios de Honduras, S.A. de C.V.

Desarrollos Inmobiliarios de Honduras
Estados Financieros al 30 de septiembre del 2008
Balance General

Activos Corrientes

Caja y Bancos	L. 6,473,859
Cuentas por Cobrar	150,587,979
	157,061,838
Total Activos	157,061,838

Pasivos Corrientes

Proveedores y otras cuentas por pagar	1,752,036
Cuentas por Pagar Afiliadas	181,372,965
	183,125,001

Total Pasivos	183,125,001
Capital Social	
Capital Suscrito y Pagado	25,000
Déficit Acumulado	(26,088,163)
	(26,063,163)
Total Pasivo y Capital	L. 157,061,838

Gerente General

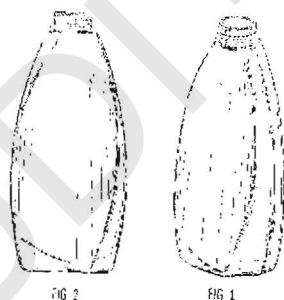
Contralor Financiero

Contador General

28 S, 5 y 13 O. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-000809
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: **Colgate- Palmolive Company**
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"



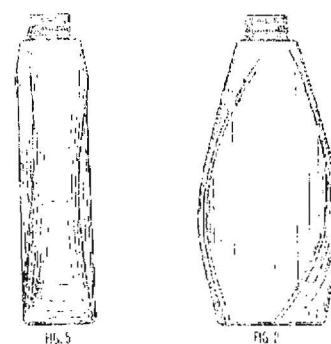
Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

13, 28 O. y 12 N. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-000810
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: **Colgate- Palmolive Company**
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

13, 28 O. y 12 N. 2009.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1483/29-09-2009 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1483/29-09-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el abogado Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su condición de Apoderado Especial de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) Y SUS ESTATUTOS SOCIALES.- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para reformar la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución y el Artículo 40 de los Estatutos Sociales de su representada. La solicitud de mérito fue trasladada a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que se emita el dictamen y proyecto de resolución correspondiente. Cabe señalar, que el abogado Ernesto Alfonso Carrasco Castro, señala en su solicitud que para que se continúe con este trámite, se sustituye el Poder a él conferido en la abogada Ana Isabel Sofía Rodríguez Castillo. **CONSIDERANDO:** Que del análisis preliminar realizado a la documentación que acompaña la solicitud de mérito, se estableció que la misma no contaba con los elementos de juicio necesarios para poder emitir el correspondiente dictamen y proyecto de resolución, por lo que mediante auto del 16 de junio de 2009, notificado el 18 del mismo mes y año, se requirió a la Apoderada Legal de BANCO FICOHSA para que subsanara su solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del referido requerimiento. Posteriormente, el 1 de julio de 2009, la Entidad Bancaria presentó escrito titulado **«SE SOLICITA PRÓRROGA»**, sobre el cual la Secretaría de la Comisión resolvió conceder una prórroga de cinco (5) días hábiles, plazo que venció el 17 de julio de 2009, fecha en la que la Entidad Bancaria presentó escrito titulado **«SE PRESENTAN DOCUMENTOS Y SE DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO”**, cuya revisión determinó que la documentación remitida no se ajustaba a los señalamientos del requerimiento en referencia. **CONSIDERANDO:** Que derivado de lo señalado en el considerando precedente, el 9 de septiembre de 2009 BANCO FICOHSA presentó ante la Secretaría de esta Comisión una nueva Manifestación, a la cual se adjunta el Instrumento Público No.68 debidamente autenticado, contentivo de la protocolización del Acta No.55 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria celebrada el 31 de agosto de

2009, en donde se modificaron los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de abril de 2009, relacionados con las reformas a la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución y el Artículo 40 de los Estatutos Sociales, atendiendo de esta forma el requerimiento antes citado. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. **CONSIDERANDO:** Que las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO FICOHSA para las cuales se pide autorización, fueron acordadas en los puntos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** modificados en el Punto **TERCERO** del Acta No.55 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria celebrada el 31 de agosto de 2009. **CONSIDERANDO:** Que las reformas a la Cláusula **DÉCIMA** de la Escritura de Constitución, así como del Artículo **40** de los Estatutos Sociales de BANCO FICOHSA, para las que se pide autorización, tienen como propósito principal, la incorporación del Comité de Créditos como órgano administrativo supeditado a la Junta Directiva, que le servirá de apoyo en la toma de decisiones relativas a créditos que conforme a su reglamento deban ser de su conocimiento; y, del Comité Consultivo como órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva, así como la reducción del número de Directores que integran la Junta Directiva de la Sociedad, de nueve (9) a siete (7). **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico-legal realizado a la documentación adjunta a la solicitud de mérito, así como al Proyecto de Escritura Pública de Reformas presentado, determinó que las reformas planteadas a la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución, así como al Artículo 40 de los Estatutos Sociales de BANCO FICOHSA, se encuentran de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; y, en la Resolución 300/15-03-2005, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; en sesión del 29 de septiembre de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), reformar la Cláusula **DÉCIMA** de su Escritura de Constitución y el Artículo **40** de los Estatutos Sociales, de conformidad con el acuerdo alcanzado en los puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo modificados del Acta No.55, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria

peticionaria, celebrada el 31 de agosto de 2009. Lo anterior, en virtud de que el análisis técnico-legal practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al Proyecto de Escritura Pública de Reformas presentado por BANCO FICOHSA, revela que las modificaciones propuestas, relativas a la incorporación del Comité de Créditos como órgano administrativo supeditado a la Junta Directiva y del Comité Consultivo como órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva, así como la reducción del número de Directores que integran la Junta Directiva de la Sociedad, aspectos que se ajustan a los lineamientos legales vigentes. La Cláusula Décima de la Escritura de Constitución, así como el Artículo 40 de los Estatutos Sociales, deberán leerse de la siguiente manera: «**DÉCIMA:** La Sociedad estará regida por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas: Legalmente convocada e integrada es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá las facultades que confiere la Ley, la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad; b) Junta Directiva: Es el Órgano Administrativo que por medio de su Presidente o de aquél que haga las veces de éste ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Estructurará e integrará los Comités de Gobierno Corporativo que se encuentren debidamente autorizados conforme a la Legislación correspondiente o a las Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su momento. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado Gerente de la Sociedad mientras se desempeñe como miembro de la Junta Directiva; c) Gerente General: Será ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá la representación de la Sociedad dentro de las facultades que le confieren los Estatutos y la Junta Directiva; d) Comité Consultivo: Es un órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva creado e integrado por elección de la asamblea; e) Comisarios: Son el Órgano de Vigilancia de la Sociedad que en ningún caso se encontrarán subordinados en el ejercicio de sus atribuciones a ningún otro órgano social que no sea la Asamblea de Accionistas. Las facultades, duración del mandato y demás atribuciones tanto de los Administradores o Directores como de los Comisarios serán determinados en los Estatutos Sociales; y, f) Comité de Créditos: Es un órgano supeditado a la Junta Directiva, cuyo funcionamiento, nombramiento, remoción de sus integrantes así como la determinación de sus emolumentos, estará regido por las disposiciones que para tal efecto dicte la Junta Directiva». «**Artículo 40:** La Sociedad será administrada por un Órgano denominado Junta Directiva, compuesta por siete (7) miembros llamados Directores; en todo caso, este Órgano tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Pro-Secretario. Estos Directores serán electos por la Asamblea General Ordinaria

de Accionistas en la siguiente forma: Seis (6) Directores serán propuestos por los accionistas titulares de acciones comunes; y un (1) Director será propuesto por los accionistas titulares de acciones preferentes de la Sociedad, previa consulta para su aprobación dirigida a la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas elegirá, asimismo un Consejo Consultivo como instancia de consulta del Órgano Administrativo. La Asamblea General de Accionistas podrá remover a los Directores y a los miembros del Consejo Consultivo en cualquier tiempo, sin especificar causas, debiendo, en este caso elegir a los sustitutos. En todo caso al efectuar estas remociones y realizar los nuevos nombramientos, los propietarios de acciones preferentes tendrán derecho a que uno (1) de los siete (7) Directores sea propuesto por ellos. Si uno o más accionistas o grupos de accionistas quedaran en minoría y representasen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital presente, tendrán el derecho que la Ley concede a las minorías en la elección de los miembros de la Junta Directiva». **2.** Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; y una vez inscrito en el correspondiente Registro, dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, por cuenta de BANCO FICOHSA. **3.** BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **4.** Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. **5.** Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. **F) JOSE LUIS MONCADA R.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

13 O. 2009.

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en expediente **0801-2009-02852**, promovido la señora **PAULA FRANCISCA ÁVILA RUIZ**, también conocida como **PAULA ÁVILA**, compareció en fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, la señora antes mencionada, solicitando la cancelación y reposición de seis Títulos Valor con las características siguientes: 1) Número de cuenta 001071119107: Saldo de depósito: Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 1 de diciembre del 2007. 2) Número de cuenta 001071096115: Saldo depósito Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 15 de marzo del 2006. 3) Número de cuenta 001071090311: Saldo de depósito Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 15 de marzo del 2006. 4) Número de cuenta 001071031645: Saldo de depósito Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 14 de mayo del 2002. 5) Número de cuenta 001071031600: Saldo de depósito Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 27 de mayo del 2001. 6) Número de cuenta 001071031640: Saldo de depósito Lps. 20,000.00; fecha de vencimiento 8 de diciembre del 2008. En el Banco HSBC. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2009.

MARCO TULIO CALLIZO S.

SECRETARIO ADJUNTO

EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2009-02852-CV

13 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que **HERMENEGILDA TÁBORA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y vecina de la aldea El Rodeo, jurisdicción de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en la aldea El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de treinta varas cuadradas con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con Evelio Canales; al **SUR**, con Alfredo Miranda; al **ESTE**, con Paulino Madrid; y, al **OESTE**, con propiedad de Manuel de Jesús García. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **EVELIO CANALES, ALFREDO MIRANDA** y **PAULINO MADRID** afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 28 de abril del 2009.

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO

SECRETARIO, POR LEY

12 A., 12 S. y 13 O. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de septiembre de 2009, el señor **DOUGLAS ARNOLD VARGAS MENDOZA**, representado en juicio por la Abogada **LUISA ESPERANZA AGÜERO RODRÍGUEZ**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura Artes y Deportes, pidiendo la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Se reconozca la situación jurídica violentando de derecho al ser separado sin mediar causa justificada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser ordenar el reintegro a su cargo de Oficial de Cultura II en la Secretaría de Cultura Artes y Deportes, más salarios dejados de percibir, vacaciones y aguinaldos, intereses legales, costas del juicio. En relación con el Acuerdo No. 269-2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

13 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de abril del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **AURA CÁLIX LOBO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de un lote de terreno: a) Un lote de terreno de mi legítima propiedad de forma irregular ubicado en el barrio el lugar conocido como sitio El Junquillo de Juticalpa, Olancho, el cual se describe de la forma siguiente: Lote de terreno que tiene un área de **107.57** manzanas cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, mide **1139.77** metros y colinda con **SAMUEL ZELAYA** y **ELÍAS CRUZ**; al **SUR**, mide **1,504.71** metros y colinda con **VICENTA RUIZ**; al **ESTE**, mide **573.26** metros y colinda con **SAMUEL ZELAYA MORALES**; al **OESTE**, **643.00** metros y colinda con **FRANCISCO ALEMÁN, ROBERTO ESCANTA**, terreno que lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **VÍCTOR MANUEL MORALES, ELENA RIVERA MORALES, SAMUEL ZELAYA MORALES**, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA**.

Juticalpa, 6 de octubre del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

13 O., 13 N. y 14 D. 2009.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2008-033315
 (2) Fecha de presentación: 02/10/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC.

(4.1) Domicilio: Hollywood, Florida.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACTIVA

(7) Clase Internacional: 14

ACTIVA

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la letras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-012536
 (2) Fecha de presentación: 24/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

(4.1) Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

(7) Clase Internacional: 5



(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones nutritivas pediátricas; ingredientes nutritivos para preparaciones pediátricas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "TRIPLE SURE SYSTEM".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-016311
 (2) Fecha de presentación: 01/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION "LAZOS DE AMISTAD"

(4.1) Domicilio: Aldea Nuevo Paraiso, Moroceli, departamento de El Paraiso.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PARAISO Y ETIQUETA

(7) Clase Internacional: 29



(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2006-027446
 (2) Fecha de presentación: 01/08/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: WYETH

(4.1) Domicilio: Madison, New Jersey

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: RELISTOR

RELISTOR

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, un fármaco para invertir y tratar los efectos colaterales de los opioides.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: La denominación de la marca indicada es PALABRA DE FANTASÍA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25438-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Diseño especial de envase



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas: No se reivindica "VITACREME BABY".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24853-09

2/ Fecha de presentación: 19/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEST FOR BABY

BEST FOR BABY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel y el cuidado del cabello; especialmente, lavados, humectantes, cremas, lociones, champú, acondicionador y desenredadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25072-09

2/ Fecha de presentación: 21/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DePuy, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREMIERON

PREMIERON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes de articulaciones ortopédicas; implantes ortopédicos compuestos de material artificial y componentes y partes de dichos implantes; material de polietileno vendido como componentes de implantes ortopédicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 19708-09

2/ Fecha de presentación: 03/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

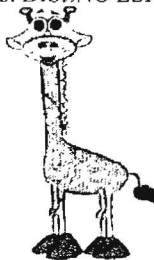
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22274-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BILOX UNIPHARM

BILOX UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22275-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KONDI UNIPHARM

KONDI UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25073-09
 2/ Fecha de presentación: 21/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKIN INFUSION

SKIN INFUSION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la limpieza; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones bronceadoras y para protección solar; jalea de petróleo (vaselina). preparaciones para el cuidado de los labios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22596-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISOFLU

ISOFLU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24851-09

2/ Fecha de presentación: 19/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AG.
 4.1/ Domicilio: Müllerstr. 178, D-13353 Berlin, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUBLEXA

NUBLEXA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

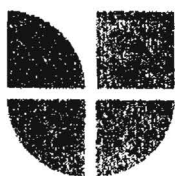
11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25061-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 76/695.992
 5.1/ Fecha: 26/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Grabaciones pregrabadas de audio-video en forma de cinta de audio-video, cassettes de audio-video y discos de audio-video de música, y/o comedia, drama, acción, aventura, y/o películas animadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24852-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLANCOLOR

BLANCOLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24854-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAGAZ

ZAGAZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, abrasivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25071-09

2/ Fecha de presentación: 21/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.

4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUMMER



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25070-09

2/ Fecha de presentación: 21/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.

4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUMMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-021785

(2) Fecha de presentación: 24/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: E. Y L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, calle retorno El Carmen, frente a hospital El Carmen, Honduras.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MEGAXONE

MEGAXONE

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24542-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALCON

Alcon

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos; dispositivos para prótesis: lentes intraoculares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-018944
 (2) Fecha de presentación: 26/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES ARIMEL, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Rosa de Copán.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ARIMEL



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ALLAN FERNANDO CUADRA DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: Solo se reivindica la palabra ARIMEL, no se reivindica la etiqueta o diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-022981
 (2) Fecha de presentación: 02/07/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RED.COM, INC
 (4.1) Domicilio: P.O BOX 1389 Eastsound, Washington 98245
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RED Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Sistema de cámara digital cinemática y accesorios, incluyendo, cámaras, lentes, lámpara de destello y otros dispositivos de memoria; discos duros, sensores de imagen, soporte informático y electrónico, caja protectora modulares, estructuras de estabilización y apoyo y cajas; sistemas de cámaras digitales, dispositivos electrónicos, sistemas mediáticos de grabación, monitores y pantallas de exposición y montaje para el uso en la creación, almacenamiento, entrega, manipulación, grabado, reproducción o vista de videos, música, gráficos, fotos, audio, textos, multimedia, programas de computación e información en un formato de imagen específico; proyectos de cinema, proyectores de fotografía, proyectores de diapositivas; transferencia de audio y video grabados con características de video, música, gráficos, fotos, audio, texto, multimedia, en programas computacionales y de información en un formato especial; máquinas de apuesta y máquinas expendedoras con video de producción de salida, cámaras de filme expuestas, películas en rodaje, diapositivas transparentes fotográficas en un formato específico de imagen; instrumentos y aparatos de educación y enseñanza audio y visual, incluyendo, pantallas electrónicas interactivas, pizarras blancas, proyectores y monitores.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S. y 13 O. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-025608
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PARTY INVERSIONES, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. Centro América Oeste, centro comercial Plaza San Pedro, L. 2, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CRISTIN Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Globos para fiestas, cumpleaños, bodas bay shower.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 28 O. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-021175
 (2) Fecha de presentación: 20/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LIVSMART BRANDS
 (4.1) Domicilio: Edificio OMEGA, Mezanine, calle 53, Obarrio y Ave. Samuel Lewis, P.O Box 0816-00744, Panamá.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LIVSMART CRECER Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, jugos, jugos con proteínas, jugos a base de soya y otras preparaciones para hacer bebidas; todo tipo de aguas y bebidas en general no alcohólicas con vitaminas y otros nutrientes.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

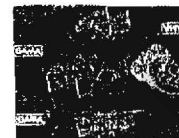
11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S. y 13 O. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-020117
 (2) Fecha de presentación: 07/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPORTADOR MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula, ciudad de Guatemala.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAN CAN Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; galletas y pastas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S. y 13 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: 2008-040326
 (2) Fecha de presentación: 10/12/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CABLE NEWS NETWORK, INC. (CORPORACION DE DELAWARE)
 (4.1) Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HLN



(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de televisión por cable y servicio de radiodifusión vía satélite, flujo de audio, video y video/audio a través de internet, con excepción de emisión en directo de eventos deportivos en vivo o actividades colegiales o el flujo a través de internet en directo de eventos deportivos en vivo o actividades deportivas colegiales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S. y 13 O. 2009.

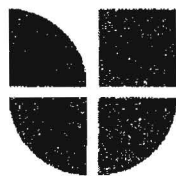
1/ No. solicitud: 25064-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/675,098
 5.1/ Fecha: 20/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y de educación, principalmente producción de televisión y radio, programación y distribución; producción de conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento en vivo y producción de bazares de salud, bazares de información, bazares de empleo y festividades de feriados nacionales; proporcionando noticias en la naturaleza de sucesos deportivos actuales, información de educación en el campo de salud, finanzas, ley y derechos de inmigrantes y consumidor; contenido e información de entretenimiento todo vía televisión, radio y red de comunicaciones globales, vía teléfono y otros medios de dispositivos inalámbricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

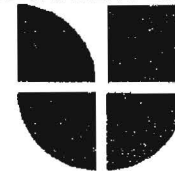
Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25063-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.
 4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 77/675,081
 5.1/ Fecha: 20/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Difusión televisiva.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-012541
 (2) Fecha de presentación: 24/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 (4.1) Domicilio: Abbott Park, Illinois 60064.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: IMFED FOR CHILDREN Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 44



(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proveer información de la salud en el tema de diagnóstico y tratamiento de las dificultades de alimentación en infantes y niños con DVDS pregrabados, archivos transferibles, archivos MP3 transferibles, grabaciones MP3, materiales impresos, sitio WEB y PODCAST.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25062-09

2/ Fecha de presentación: 20/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVISION COMMUNICATIONS INC.

4.1/ Domicilio: 5999 Center Drive, Los Angeles, California 90045, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/675,121

5.1/ Fecha: 20/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores morado, verde, rojo, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, negocio, comercialización y servicios promocionales vía internet, principalmente, proporcionando la venta al por menor electrónica en línea de los productos de consumo y de los productos relacionados de entretenimiento, principalmente sonidos de timbres, grabaciones de sonidos de música, calendarios y carteles; proporcionando directorios en línea, índices, y bases de datos investigables referente al entretenimiento, principalmente a la música, programas de televisión, celebridades y otro entretenimiento; proporcionando servicios de información de directorio en línea también que ofrecen enlaces hipertexto a otros Web site; y proporcionando información de noticias, tiempo, deportes, entretenimiento, sucesos actuales y materiales de referencia en línea y por medios de dispositivos inalámbricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.

1/ Solicitud: 5702-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PREVENCIÓN Y VACUNAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, centro comercial Paseo Los Álamos, zona 18, local número 1, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala.

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VACUNAR Y DISEÑO

Macunar

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
25 S., 13 y 28 O. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

(1) No. solicitud: 2008-034655

(2) Fecha de presentación: 14/10/2008

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: BANCO INDUSTRIAL, S.A.

(4.1) Domicilio: 7a. avenida 5-10, zona 4, Centro Financiero, torre 1.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ESTAMOS DE TU LADO

“ESTAMOS DE TU LADO”

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y de finanzas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca BANCO INDUSTRIAL y diseño, Reg. # 11943.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 O. y 12 N. 2009.